

CONSTANCIA: Popayán, 27 de abril de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2022-177 . Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: OMAIRA ERAZO ORDOÑEZ
Demandada: GRACIELA FERNANDEZ
Radicado: 2022-177

Interlocutorio No. 837

PUNTO A TRATAR

Revisado el certificado catastral especial, se establece que el avalúo catastral para el año 2022 del predio a reivindicar asciende a la suma de \$12.794.000, así mismo en el acápite de la cuantía indica que la cuantía corresponde a \$12.284.000, valor que determina la cuantía dela demanda, tal como lo consagra el numeral 3° del artículo 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem..

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019, mediante el cual se transformaron transitoriamente algunos Juzgados civiles municipales en JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, célula judicial para el reparto correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la demanda de la referencia, por las razones esbozadas anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **3381b0ae3580d4e3cb7540027d6c227d46a2c1b377d79bf1da6e3c8524b6d4df**

Documento generado en 27/04/2022 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>